

INFORME DE SECRETARIA: A disposición de la señora Jueza, con la demanda de Filiación de Hijo Extramatrimonial, informándole que se acredito el cumplimiento del requisito del artículo 6 del Decreto 806 de 2020. Para resolver.

Santiago de Cali, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021).-

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021). –

Auto:	1607
Actuación:	Filiación de Hijo Extramatrimonial
Demandante:	N.N.A. Juan Martín Quintero Hinestroza, representado por la señora Tania Quintero Hinestroza
Demandado:	N.N.A. Juan Camilo Valencia Ospina, representado por Diana Carolina Ortega Cárdenas y Otros
Radicado:	76-001-31-10-001-2021-00168-00
Providencia:	Auto Admite demanda

Revisada la la demanda de Filiación de Hijo Extramatrimonial, formulada por la señora TANIA QUINTERO HINESTROZA, en representación de su hijo, menor de edad JUAN MARTIN QUINTERO HINESTROZA, a través de Apoderado, formula demanda de Filiación de hijo Extramatrimonial, dirigida en contra del niño JUAN CAMILO VALENCIA OSPINA, quien se encuentra representado por su madre, señora DIANA CAROLINA ORTEGA CARDENAS y la niña ISABEL PAOLA VALENCIA ULLOA, quien se encuentra representada por su progenitora, señora CLAUDIA ULLOA QUIÑONES, en calidad de herederos determinados y los herederos indeterminados del señor GUIDO EDUARDO VALENCIA YARCE, se observa que quedó ajustada a los requisitos formales que señalan los artículos 82, 84 y 386 del Código General del Proceso y artículo 6 del Decreto 806 de 2020, razón para admitirla y hacer los ordenamientos consecuenciales.

De conformidad con lo ordenado en el numeral 2 del artículo 386 del Código General del Proceso, se ordenará la práctica de la prueba referente al examen de genética con técnica de ADN, que científicamente determine un índice de paternidad con probabilidad superior al 99.9%, la que será practicada por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES GRUPO DE

GENETICA FORENSE, y cuya fecha y hora se fijará mediante auto una vez se surta en debida forma la notificación de esta providencia a la parte demandada.

En virtud de la disposición, señalada en el artículo 87 del Código General del Proceso, se vinculará a este asunto a los herederos indeterminados del señor GUIDO EDUARDO VALENCIA YARCE y en consecuencia procede ordenar su emplazamiento que se realizará conforme lo dispone el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020 es decir que se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

En atención a los señalado en la demanda y teniendo en cuenta que el señor GUIDO EDUARDO VALENCIA YARCE, falleció por la enfermedad del coronavirus COVID-19, en la Clínica Valle del Lili, se desprende que puede existir remanentes en esta institución hospitalaria en el caso de haber tomado muestras biológicas al paciente antes de su deceso, en consecuencia, se dispondrá oficiar a esta entidad para que informe si existen remanentes, que permitan la realización de prueba genética, previo a establecer la necesidad de crear el perfil genético.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Filiación de Hijo Extramatrimonial, presentada por la señora TANIA QUINTERO HINESTROZA en representación de su hijo JUAN MARTIN QUINTERO HINESTROZA, dirigida en contra del niño JUAN CAMILO VALENCIA OSPINA, quien se encuentra representado por su madre, señora DIANA CAROLINA ORTEGA CARDENAS y la niña ISABEL PAOLA VALENCIA ULLOA, quien se encuentra representada por su progenitora, señora CLAUDIA ULLOA QUIÑONES, en calidad de herederos determinados y los herederos indeterminados del señor GUIDO EDUARDO VALENCIA YARCE, que se adelantará por el trámite verbal, regulado en los artículos 368 y s.s. del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de este auto al demandado, el traslado de la demanda, por el término de veinte (20) días.

TERCERO: ORDENAR a la parte interesada, adelantar el trámite señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para la notificación personal de la parte demandada, con el envío de la copia de esta providencia, advirtiéndole que se tendrá por surtida cuando hayan transcurrido dos (2) días hábiles, contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación y los términos correrán a partir del día siguiente a la notificación.

CUARTO. - EMPLAZAR a los herederos indeterminados del señor GUIDO EDUARDO VALENCIA YARCE, notificación que habrá de surtirse mediante la inclusión del nombre de los emplazados, las partes del proceso, su naturaleza, el nombre del Juzgado que lo requiere, la radicación, en el registro nacional de emplazados, trámite que se realizará a través del despacho.

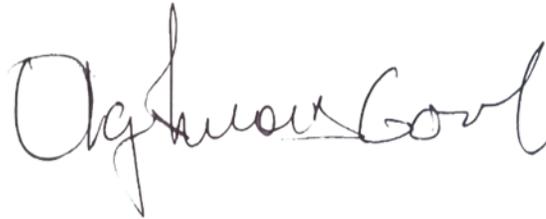
QUINTO: DECRETAR la práctica de la prueba referente al examen de genética con técnica de ADN, que científicamente determine un índice de paternidad con probabilidad superior al 99.9%, la que será practicada por el **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENCES GRUPO DE GENETICA FORENSE**, a costa de la parte demandante.

SEXTO: OFICIAR, a la CLINICA VALLE DEL LILI, para que informen si al señor GUIDO EDUARDO VALENCIA YARCE, le fueron tomadas muestras biológicas antes de su deceso y si existen remanentes en esa institución, que permitan la realización de prueba genética para definir la paternidad del niño JUAN MARTIN QUINTERO HINESTROZA. Librar oficio.

SEPTIMO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a la Defensora de Familia y al Agente del Ministerio Público, adscritos al Despacho. Procedase por secretaria.

NOTIFIQUESE

Jueza



OLGA LUCIA GONZÁLEZ

VCS/19/08/2021



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE CALI- VALLE

La providencia que antecede se notifica

hoy _____

En el estado No. _____

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE
Secretario